



**APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

---

**DECRETO ORGÁNICO N° 54 /2017**

**SANTIAGO, 03 AGO 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez, aprobados el 2 de mayo de 2016 y reducidos a escritura pública con fecha 3 de junio de 2016, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash; en el Decreto Orgánico N° 4/1990, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez; y en el Decreto Orgánico N° 33/2016, que Crea el Comité de Ética y Cumplimiento de la Universidad Adolfo Ibáñez.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con una norma de aplicación general, que promueva el cumplimiento de los fines de la Universidad señalados en sus Estatutos en concordancia con valores que favorezcan el desarrollo de una cultura organizacional que contribuya a la formación personal y profesional de sus estudiantes, trabajadores y académicos, así como al desarrollo cultural y material del país;

Que la propuesta del Código de Ética ha tenido su origen en el Comité de Ética y Cumplimiento, según consta en acta de sesión de fecha 14 de diciembre de 2016;

Que, revisados los antecedentes por la Secretaría General, ésta da cuenta de su conformidad con la normativa general e interna de la Universidad;

Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

**DECRETO**

**1° APRUÉBASE** el Código de Ética de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuyo texto es el siguiente:

**“CÓDIGO DE ÉTICA**

**UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**

**Título I**  
**Disposiciones Generales**



## **Artículo 1. La Universidad**

La Universidad Adolfo Ibáñez tiene como misión impartir programas de docencia que, junto con conducir a grados académicos y títulos profesionales de alto rigor, permita a sus alumnos una sólida preparación intelectual, desarrollar una capacidad de razonamiento y discernimiento moral y entender que tienen un fuerte compromiso con la sociedad.

Asimismo, busca promover y realizar investigación, creación, preservación y transmisión del saber y el cultivo de las ciencias, las artes y las letras y contribuir al desarrollo cultural y material del país.

## **Artículo 2. Propósito del Código de Ética**

El Código de Ética de la Universidad Adolfo Ibáñez, en adelante "El Código", busca promover el cumplimiento de los fines de la Universidad señalados en sus Estatutos en concordancia con valores que favorezcan el desarrollo de una cultura organizacional que contribuya a la formación personal y profesional de sus estudiantes, trabajadores y académicos, así como al desarrollo cultural y material del país.

Para lo anterior se declaran los valores de la Universidad, se establece su compromiso y las expectativas que ésta tiene respecto de sus colaboradores en el cumplimiento de sus fines.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El Código debe ser respetado por toda la comunidad universitaria, la que comprende a las autoridades, a los académicos, a los estudiantes y a los trabajadores administrativos contratados por la Universidad.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los estudiantes se regirán especialmente por las normas de conducta, procedimientos y sanciones establecidos en el Código de Honor de Estudiantes.

El Código deberá aplicarse en todas las sedes y dependencias de la Universidad.

## **Artículo 4. Principios**

La Universidad promoverá al interior de la institución el desarrollo de una cultura ética sólida y coherente con sus principios.

Los valores que se señalan a continuación deben servir de guía para las actuaciones de los colaboradores:

- **Libertad** en el desenvolvimiento de sus potencialidades, ideas y en la expresión de sus opiniones.
- **Responsabilidad** respecto de los actos propios y sus consecuencias, haciéndose cargo de la reparación de los efectos negativos que éstos puedan generar.
- **Compromiso** con los fines de la Universidad, entregando el mejor esfuerzo personal en el desarrollo de las funciones o actividades que se realicen para alcanzarlos.

- **Justicia** en el trato, evaluación y oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria, evitando cualquier trato discriminatorio e injustificado, abusivo o arbitrario. La Universidad tendrá especial preocupación por la promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de los abusos de poder.
- **Honestidad** respecto de los hechos, conductas u opiniones, actos propios o ejecutados por terceros, señalando veraz y oportunamente las situaciones que puedan afectar el normal y adecuado funcionamiento de la Universidad o su reputación.
- **Respeto** por las personas y sus derechos, aceptando y apreciando las cualidades propias y del prójimo, especialmente de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- **Tolerancia** respecto de las opiniones de otras personas, evitando descalificaciones y valorando los aspectos positivos que puedan encontrarse en ellas.
- **Prudencia** respecto de la información de la Universidad y de las personas que forman parte de la comunidad universitaria, evitando cualquier difusión prohibida o injustificada de información que pueda generar un perjuicio para las personas o la Universidad.
- **Cumplimiento** de las normas legales y reglamentarias, así como las normas internas que imparta la Universidad respecto de las actividades y funciones que desarrolle para alcanzar sus fines.

## Título II De la ética en la conductas

### **Artículo 5. Cumplimiento**

Para la Universidad es fundamental cumplir con la normativa legal y reglamentaria, especialmente aquella relacionada con la actividad educacional y académica; con el resguardo de los derechos de las personas; con el respeto y cuidado del medioambiente; y aquella orientada a la prevención de conductas ilícitas.

### **Párrafo Primero** **Ética personal y con las personas**

### **Artículo 6. Del respeto**

La Universidad se encuentra comprometida para que sus miembros y estudiantes se sientan respetados y valorados. En consecuencia, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria respetar los derechos de las demás personas y promover un ambiente de trabajo, académico y de estudio armónico.

En virtud de lo señalado, falta al Código de Ética el que comete conductas de hostigamiento, intimidación, extorsión y/o acoso laboral o sexual que atenten en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.



## **Artículo 7. Confidencialidad**

Los miembros de la comunidad universitaria deberán guardar reserva de la información confidencial a la que hayan accedido en el ejercicio de sus labores en la Universidad. Este deber es de carácter indefinido.

## **Artículo 8. Del buen trato**

En sus relaciones, los miembros de la comunidad universitaria deben propender y promover conductas de sana convivencia. No están permitidas, en consecuencia, el uso de la violencia física o verbal, las conductas de amenaza, las humillaciones, el daño a las personas o los bienes.

## **Artículo 9. Del interés colectivo**

Los miembros de la comunidad universitaria deberán desarrollar sus labores considerando el mayor desarrollo de los fines y objetivos de la Universidad. Por lo señalado, deben declarar oportunamente los conflictos de interés que los puedan afectar y abstenerse de participar, sin previa autorización, en aquellas decisiones en las que pueda existir el conflicto.

Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que una relación personal, ya sea familiar, comercial o de otra índole, influencia una o más decisiones que se adoptan en relación con la gestión institucional, produciéndose el riesgo de que se favorezcan los intereses personales por sobre los institucionales, afectando negativamente estos últimos.

### **Párrafo Segundo Ética en las actividades académicas**

## **Artículo 10. Finalidad**

La Universidad considera que el respeto por los principios éticos declarados en el Código en las actividades académicas que desarrollen los miembros de la comunidad universitaria es esencial para que sea posible formar estudiantes con una sólida preparación intelectual, iniciativa y liderazgo, integridad valórica y compromiso con el desarrollo del país.

## **Artículo 11. Rol de los académicos**

Los académicos constituyen un pilar fundamental para la Universidad, en consecuencia, se espera que su comportamiento sea ejemplar como referentes de conducta de toda la comunidad universitaria.

## **Artículo 12. Deberes**

El personal académico deberá cumplir responsablemente sus obligaciones académicas y administrativas, lo que conlleva realizar las actividades de docencia con respeto por los estudiantes y comprometidos con desarrollar en ellos una sólida preparación intelectual, así como una capacidad de razonamiento y discernimiento moral que les permita comprender su compromiso con la sociedad.

Atendida la labor que desarrollan, se espera especialmente de los académicos, que éstos mantengan en todo momento una actuación adecuada en sus relaciones con los estudiantes, con los demás profesores, con el personal administrativo y las autoridades. Falta al Código de Ética, el académico que comete conductas de hostigamiento, intimidación, extorsión y/o acoso sexual que atenten en contra de estudiantes o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.

### **Artículo 13. Cumplimiento normativo**

En el desarrollo de las actividades de docencia e investigación, los académicos deberán actuar con pleno respeto a las normas éticas, legales y reglamentarias, en especial, aquellas sobre investigación, ética y bioética y propiedad intelectual e industrial.

### **Artículo 14. Investigación**

En el desarrollo de las actividades de investigación, los académicos deberán actuar velando por el cumplimiento de altos estándares de calidad y respetando, en todo momento, los estándares éticos establecidos por la Universidad, garantizando los derechos de los sujetos de investigación.

Los académicos deberán realizar su trabajo con honestidad, respetando y reconociendo el trabajo hecho por otros y destinando los medios humanos y físicos que le provee la Universidad, al cumplimiento de las labores que ésta les ha encomendado.

## **Párrafo Tercero Ética respecto de los bienes**

### **Artículo 15. Finalidad**

Los miembros de la comunidad Universitaria deberán utilizar adecuadamente los recursos que ésta pone a su disposición para el cumplimiento de sus funciones administrativas y académicas y el desarrollo de actividades de docencia.

En consecuencia, no está permitido el uso de los bienes o recursos de la Universidad para fines personales o de terceros, o que sean ajenos a las actividades académicas o administrativas para los que han sido destinados.

## **Párrafo Cuarto Ética en el cuidado del medio ambiente**

### **Artículo 16. Promoción**

La Universidad promueve el desarrollo sustentable del medio ambiente y el cumplimiento, por parte de la comunidad universitaria, de las responsabilidades con la naturaleza, los seres vivos y las generaciones futuras.

Son contrarias a la ética, por lo tanto, las conductas que causan daño a la naturaleza, su flora y fauna.



### Título III Modelo de Prevención del Delito

#### **Artículo 17. Responsabilidad Penal**

La Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que ella señala, hace responsable a las personas jurídicas por la comisión de los delitos señalados en la ley, por parte de los empleados y dependientes dentro del ámbito de sus funciones.

En ese contexto, la Universidad ha establecido e implementado una política y un modelo de prevención del delito que da cuenta de su compromiso con la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, en cumplimiento de sus obligaciones de dirección y supervisión.

En consecuencia, se prohíbe expresamente cualquier conducta que pueda dar lugar a la responsabilidad penal de la Universidad, por los actos cometidos por sus responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración o supervisión y cualquier colaborador o externo que la represente.

### Título IV Institucionalidad y procedimiento

#### **Párrafo Primero** **Comité de Ética y Cumplimiento**

#### **Artículo 18.**

La Universidad cuenta con el Comité de Ética y Cumplimiento que vela por la promoción de las normas éticas en la institución, su aplicación y la sanción de sus transgresiones. En caso de infracciones a la normativa ética de la Universidad, el Comité de Ética y Cumplimiento cuenta con un Subcomité Disciplinario integrado por tres miembros designados por el Comité, al que le corresponde la aplicación y sanción de las infracciones denunciadas en primera instancia.

Sin perjuicio de las demás funciones que corresponden al Comité de Ética y Cumplimiento, será de su competencia el conocer y sancionar las transgresiones a este Código, como asimismo, interpretar sus normas y orientar a la comunidad universitaria respecto de su cumplimiento.

#### **Párrafo Segundo** **Procedimiento**

#### **Artículo 19. Generalidades**

Las transgresiones al presente Código serán sometidas a un procedimiento que permita tomar conocimiento, investigar y resolver las denuncias que se formulen.

Toda transgresión ética de la cual se tome conocimiento, por cualquier medio, debe ser tratada con discreción, velando por la protección de los derechos del(os) miembro(s) de la comunidad universitaria afectado(s).

## **Artículo 20. Denuncia**

Las denuncias que se realicen por transgresiones al Código deberán ser canalizadas a través de la línea de denuncias disponible en la página web institucional.

## **Artículo 21. Inicio**

Recibida una denuncia, el Comité de Ética y Cumplimiento podrá instruir un procedimiento de investigación, designando un investigador y fijándole un plazo para el desarrollo de su labor.

El procedimiento deberá llevarse por escrito, sin perjuicio que se podrán efectuar diligencias a través de captación de voz, dejando constancia escrita de ello.

La investigación será secreta, salvo respecto del acusado a quien se le formulen cargos, quien tendrá acceso a las pruebas que obran en su contra.

## **Artículo 22. Investigación**

El investigador escuchará al(os) denunciante(s), al(os) denunciado(s) y a las demás personas que estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos y podrá decretar las diligencias de prueba que juzgue pertinentes para determinar la efectividad de la denuncia.

Denunciante(s) y denunciado(s) aportarán las pruebas que estimen necesarias para justificar sus intereses y pretensiones.

## **Artículo 23. Cierre**

Agotada la investigación, el investigador la declarará cerrada y podrá proponer al Subcomité Disciplinario el sobreseimiento, en caso de no existir antecedentes que justifiquen la infracción; o formular cargos conforme los antecedentes que obren en la investigación.

En caso de proponer el sobreseimiento del caso, el denunciado podrá formular las observaciones que juzgue pertinentes.

En caso de formularse cargos, se precisará la infracción y la sanción propuesta y se le dará traslado para que formule sus descargos, pudiendo ofrecer y rendir prueba.

## **Artículo 24. Resolución**

Recibidos o no los descargos o bien las observaciones, el Subcomité Disciplinario deberá resolver sobreseyendo el caso o imponiendo al acusado una de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y que consisten en amonestación verbal; amonestación escrita; o multas en dinero de hasta un 25% de la remuneración.

Esta decisión será reclamable ante el Comité de Ética y Cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la autoridad competente para poner término al contrato por las causales que establece la ley.

## **Artículo 25. Medidas provisionales**

El Comité de Ética y Cumplimiento podrá decretar fundadamente medidas provisionales durante el curso de la investigación, a instancias del investigador en





conformidad con la normativa vigente. Serán motivos que justifiquen las medidas provisionales, la protección de las víctimas o el éxito de la investigación.

#### **Artículo 26. Inhabilidades**

El acusado podrá plantear inhabilidades en contra del investigador designado y/o en contra de uno o más miembros del Subcomité Disciplinario y/o del Comité de Ética y Cumplimiento, las cuales deben ser fundadas en hechos que afecten la imparcialidad del(os) reclamado(s) para resolver el asunto.

La inhabilidad será resuelta por el Secretario del Comité de Ética y Cumplimiento, sin ulterior recurso. En caso de acogerse la inhabilidad, se procederá a designar a un nuevo investigador o se dispondrá que el inhabilitado se abstenga de participar de la decisión del asunto, según sea el caso.

#### **Artículo 27. Normas particulares**

Corresponderá al Comité de Ética y Cumplimiento dictar las normas necesarias para el desarrollo del procedimiento a que se refiere este título, en particular, las herramientas que se requieran para garantizar los derechos de las personas que denuncien las transgresiones y de las personas denunciadas, los plazos para la realización de las investigaciones que procedan y su resolución, así como también el resguardo de la confidencialidad de la información relacionada con la transgresión investigada.”.


**2º NOTIFÍQUESE** por la Secretaría General a la Vicerrectora Académica; Vicerrector de Administración y Finanzas, Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo; Prorector de Sede Viña del Mar; Directores de Pregrado; Decanos; Directores de Sede; Director del Centro de Desarrollo Corporativo; Contralora Interna; y Secretarios Académicos.

**3º PONGÁSE EN CONOCIMIENTO** de la Comunidad Universitaria el Código de Ética aprobado por este Decreto, a través de la Secretaría General.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**



**ANDRÉS BENÍTEZ PEREIRA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ**